

CONDICIONADO SANITARIO Y DE BIENESTAR ANIMAL DE APLICACIÓN A LOS BOVINOS Y EQUIDOS QUE ASISTAN A LA ROMERIA EN HONOR DE LA VIRGEN DEL ROCIO 2012, QUE SE CELEBRARA EN LA ALDEA DEL ROCIO DE ALMONTE (HUELVA).

Motivo:	ROMERIA EN HONOR DE NUESTRA SRA. DEL ROCIO
Lugar de Celebración:	ALDEA DEL ROCIO DE ALMONTE (HUELVA)
Fecha:	ENTRE LOS DÍAS 23 Y 29 DE JUNIO DE 2012
Organizador:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMONTE Y HERMANDAD MATRIZ DEL ROCIO DE ALMONTE

A) CONSIDERACIONES GENERALES:

1ª.- El ente organizador dará a conocer a las distintas Hermandades y demás participantes el presente Condicionado Sanitario y de Bienestar Animal, responsabilizándose del cumplimiento del mismo y aportando los medios de control necesarios para ello.

2ª.- La Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Huelva, realizará las comprobaciones que estime oportunas sobre el cumplimiento de este Condicionado.

3ª.- Los animales participantes no evidenciarán ningún síntoma de enfermedad y procederán de explotaciones en las que en los últimos 30 días no se haya detectado enfermedad infecto-contagiosa alguna. No presentarán sintomatología que haga sospechar de la existencia de enfermedad infectocontagiosa al menos en las 48 horas previas a la solicitud de traslado.

4ª.- Los animales procederán de explotaciones registradas conforme al Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, Decreto 14/2006, de 18 de enero y Orden de 21 de marzo de 2006.



Tabladilla, s/n
 Teléfono 955032000
 41071 - Sevilla

Página 1 de 7

Código Seguro de verificación: LWvtg41Wi2dpLBoxdtBQkw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	16/05/2012
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	LWvtg41Wi2dpLBoxdtBQkw==	PÁGINA	1/7



LWvtg41Wi2dpLBoxdtBQkw==

5ª.- Los animales habrán sido sometidos a tratamiento antiparasitario externo e interno en los últimos treinta días, y deberán haber sido sometidos a desinsectación o tratamiento repelente con una antelación máxima de cinco días naturales previos al traslado, debiendo acreditarse documentalmete mediante certificado veterinario.

6ª - Los vehículos de transporte deberán estar limpios, desinfectados y desinsectados antes de la carga, debiéndose respetar la normativa sobre protección animal durante el transporte.

7ª.- Habrá un recinto destinado al aislamiento de los animales enfermos o de los que pueda sospecharse afectados por alguna enfermedad, situado de forma que no se establezca contacto con los animales no afectados.

8ª.- En el supuesto de aparecer circunstancias epizootológicas extraordinarias, la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera podrá modificar el presente condicionado, bien directamente o a propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Huelva.

9ª .- El movimiento pecuario será conforme al Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.

B) CONDICIONADO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL


1º.- El poseedor de animales durante el trayecto hacia la aldea de El Rocío, durante su estancia en ella y durante el viaje de regreso, tiene las siguientes obligaciones:

- a.- Mantener a los animales en recintos y lugares donde puedan ser debidamente controlados y vigilados, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio por las Autoridades Competentes.
- b.- Denunciar la pérdida o muerte a las Autoridades en el momento que se produzca.
- c.- Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo, un alojamiento adecuado según la especie y la raza a las que pertenezca, y proporcionarle asistencia veterinaria en el momento que sea necesario.



Tabladilla, s/n
 Teléfono 955032000
 41071 - Sevilla

Código Seguro de verificación: LWvtg41Wi2dpLBoxdtBQkw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	16/05/2012
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	LWvtg41Wi2dpLBoxdtBQkw==	PÁGINA	2/7
 LWvtg41Wi2dpLBoxdtBQkw==				

d.- Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro y molestias que otras personas, animales o vehículos les puedan ocasionar.

e.- Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.

f.- Se deben garantizar periodos suficientes de descanso en los puntos de parada, así como el suministro de alimentación y agua adecuadas a sus necesidades fisiológicas.

2º.- Se establecen las siguientes prohibiciones.


- a) Maltratar o agredir a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroge sufrimientos, lesiones o daños injustificados.
- b) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, animales enfermos, desnutridos, fatigados; o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior también es aplicable a las hembras que estén preñadas.
- c) Montar o enganchar animales enfermos o fatigados, así como imponer un trabajo que supere la capacidad del animal.
- d) No proporcionar descanso necesario y suficiente a los animales.
- e) Abandonar, en cualquier caso, a los animales o sus cadáveres.
- f) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según especie y raza.
- g) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
- h) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada.



Tabladilla, s/n
 Teléfono 955032000
 41071 - Sevilla

Página 3 de 7

Código Seguro de verificación: LWvtg41Wi2dpLBoxdtBQkw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	16/05/2012
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	LWvtg41Wi2dpLBoxdtBQkw==	PÁGINA	3/7
				
LWvtg41Wi2dpLBoxdtBQkw==				

- i) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o no deseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.
- j) El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales; o en cualquier normativa de aplicación.
- k) Negarse a suministrar datos o información requerida por los agentes de la autoridad competente, obstaculizar su trabajo, o incumplir sus indicaciones y las medidas preventivas o cautelares impuestas.

C) CONDICIONADO SANITARIO ESPECIFICO BOVINO:

1º.- Los bovinos participantes no evidenciarán ningún síntoma de enfermedad y procederán de explotaciones en las que en los últimos 30 días no se haya detectado enfermedad infecto-contagiosa alguna. No presentarán sintomatología que haga sospechar de la existencia de enfermedad infectocontagiosa al menos en las 48 horas previas a la solicitud de traslado.

2º - Los vehículos de transporte deberán estar limpios, desinfectados y desinsectados antes de la carga, debiéndose respetar la normativa sobre protección animal durante el transporte.

3º.- Los animales habrán sido sometidos a tratamiento antiparasitario externo e interno en los últimos treinta días, y deberán haber sido sometidos a desinsectación o tratamiento repelente con una antelación máxima de cinco días naturales previos al traslado, debiendo acreditarse documentalmente mediante certificado veterinario.

4º.- Los bovinos deberán ir identificados de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. Queda prohibida la concurrencia a aquellos animales que no estén correctamente identificados.



Tabladilla, s/n
 Teléfono 955032000
 41071 - Sevilla

Página 4 de 7

Código Seguro de verificación:LWvtg41Wi2dpLBoxdtBQkw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	16/05/2012
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	LWvtg41Wi2dpLBoxdtBQkw==	PÁGINA	4/7



LWvtg41Wi2dpLBoxdtBQkw==

5º.- Los desplazamientos se autorizarán previa obtención de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria (GOSP) correspondiente, a la que se adjuntarán los Documentos de Identificación Bovina (DIB) previstos en el anteriormente citado Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre.

6º.- Antes de la autorización del movimiento desde el lugar de origen deberá realizarse una comunicación previa, con al menos 48 horas de antelación, al Departamento de Sanidad Animal de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Huelva.

7º.- Como norma general los bovinos deberán proceder de explotaciones oficialmente indemnes de brucelosis y oficialmente indemnes de tuberculosis, habiendo superado dentro de los treinta días anteriores al traslado las pruebas oficiales de brucelosis y tuberculosis con resultado negativo; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales y el Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre, sobre normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de las especies bovina y porcina.

8º.- No obstante lo dispuesto en el punto anterior, y en base a la Resolución de 10 de junio de 2008, de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, sobre los requisitos sanitarios de los bovinos participantes en romerías u otros eventos de carácter cultural, los bovinos podrán desplazarse sin necesidad de pruebas previas frente a brucelosis bovina y frente a tuberculosis cuando se hayan sometido, en la explotación de origen, a un régimen de pruebas para descartar la infección en intervalos inferiores a cuatro meses, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:


- Los traslados se realicen dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La duración prevista de los desplazamientos sea inferior a una semana.
- Los animales regresen a la explotación de origen.

9º.- Para la autorización de movimiento de bovinos deberán cumplirse los requisitos exigidos en la Orden ARM/3373/2010, de 27 de diciembre, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul .



Tabladilla, s/n
 Teléfono 955032000
 41071 - Sevilla

Código Seguro de verificación:LWvtg41Wi2dpLBoxdtBQkw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	16/05/2012
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	LWvtg41Wi2dpLBoxdtBQkw==	PÁGINA	5/7
				
LWvtg41Wi2dpLBoxdtBQkw==				

D) CONDICIONADO SANITARIO ESPECIFICO PARA EQUIDOS

1º.- Los équidos participantes no evidenciarán ningún síntoma de enfermedad y procederán de explotaciones en las que en los últimos 30 días no se haya detectado enfermedad infecto-contagiosa alguna. No presentarán sintomatología que haga sospechar de la existencia de enfermedad infectocontagiosa al menos en las 48 horas previas a la solicitud de traslado.

2º.- Los équidos procederán de explotaciones registradas conforme al Decreto 14/2006, de 18 de enero y Orden de 21 de marzo de 2006.

3º.- Los équidos habrán sido sometidos a tratamiento antiparasitario externo e interno en los últimos treinta días, y deberán haber sido sometidos a desinsectación o tratamiento repelente con una antelación máxima de cinco días naturales previos al traslado, debiendo acreditarse documentalmente mediante certificado veterinario.


4º.- Los équidos deben estar identificados conforme al Real Decreto 1515/2009, de 2 de octubre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina, según la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 17 de marzo de 2010, por la que se designa al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios como organismo emisor del Documento de Identificación de Équidos (DIE), y cumpliendo las disposiciones de aplicación dictadas por la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera mediante instrucción de 10 de febrero de 2010.

Los animales durante el trayecto y la estancia podrán ser identificados por las Autoridades Competentes. En todo caso deben estar identificados mediante microchip y siempre irán acompañados de la documentación que autoriza el traslado , en su caso y de alguno de los siguientes



Tabladilla, s/n
 Teléfono 955032000
 41071 - Sevilla

Código Seguro de verificación:LWvtg41Wi2dpLBoxdtBQkw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE		FECHA	16/05/2012
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	LWvtg41Wi2dpLBoxdtBQkw==	PÁGINA	6/7
				
LWvtg41Wi2dpLBoxdtBQkw==				

documentos que acredite la titularidad del animal y que permitan identificar en todo momento el origen y propietario del équido:

- Tarjeta sanitaria equina.
- Documento de identificación emitido por la Comunidad autónoma de origen.
- Pasaporte oficial o Documento de identificación equina (DIE)

5º.- En trayectos de duración menor a 10 días, con origen y destino dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no será necesaria la obtención de documentación para el traslado.

6º.-Estará prohibida la concurrencia de équidos no identificados ni registrados.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA
PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

Judit Anda Ugarte



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032000
41071 - Sevilla

Página 7 de 7

Código Seguro de verificación: LWvtg41Wi2dpLBoxdtBQkw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUDIT ANDA UGARTE	FECHA	16/05/2012
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	7/7



LWvtg41Wi2dpLBoxdtBQkw==